



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00023 00

Bajo los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia dictada dentro del presente asunto, correspondiente al auto del 15 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el numeral primero quedará del siguiente tenor:

“PRIMERO: NEGAR, por las razones expuestas, la nulidad que propuso el OBISPADO CASTRENSE DE COLOMBIA.”

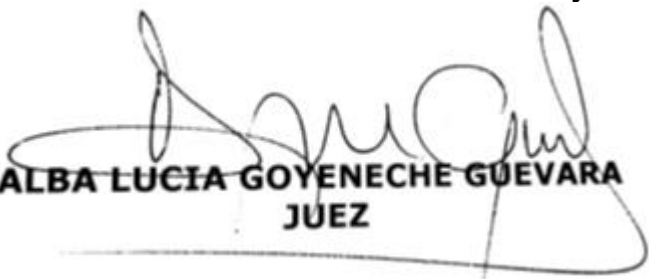
Ahora, frente a la solicitud de adición respecto de las costas, se advierte que no hay lugar a ello en tanto en numeral segundo de la providencia referida expresamente se dijo “Sin condena en costas debido a que no se advierte que fueran causados”, por lo tanto no hay lugar alguna a “adición”.

En lo atinente a imponer algún tipo de sanción al apoderado de la parte incidentante, se pone de presente que para este Despacho no se halla configurada ninguna de las conductas descritas en el artículo 79 del Código General del Proceso, pues no existe prueba de ello.

Finalmente, con fundamento en la solicitud que antecede, concédase la impugnación interpuesta por el incidentante, en contra del auto de fecha 15 de octubre de 2021, proferido por este Despacho Judicial, en el efecto devolutivo.

Como consecuencia de lo anterior, Secretaria realice las actuaciones pertinentes y remita el expediente ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	
HOY <u>27/10/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 193</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	